

ESTATUTOS
Índice

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Capítulo I. De los Objetivos y las Finalidades
- Capítulo II. De los Asociados
- Capítulo III. Del Asociado Corporativo
- Capítulo IV. De lo no previsto

TÍTULO II DEL GOBIERNO

- Capítulo I. De la Asamblea General de Asociados
- Capítulo II. De la Junta de Gobierno
- Capítulo III. Del Comité Ejecutivo

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS Y DE APOYO INSTITUCIONAL

- Capítulo I. De las Comisiones de Trabajo
- Capítulo II. De la Dirección Ejecutiva
- Capítulo III. De los Comités de Mejores Prácticas Corporativas

TÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

- Capítulo I. Del Consejo Consultivo
- Capítulo II. Del Proceso Electoral

TÍTULO V DE LA VIGILANCIA

- Capítulo I. Del Comité de Auditoría y Riesgos
- Capítulo II. Del Auditor Financiero

TÍTULO VI DE LA JUNTA DE HONOR

- Capítulo I. De la Junta de Honor

TÍTULO VII DEL CRONISTA

- Capítulo I. Del Cronista del Colegio

TÍTULO VIII DE LOS RECONOCIMIENTOS

- Capítulo I. De los reconocimientos establecidos
- Capítulo II. De otros reconocimientos
- Capítulo III. De los premios
- Capítulo IV. De la revocación

TÍTULO IX DEL PATRIMONIO

- Capítulo I. Del Patrimonio Financiero
- Capítulo II. Del Patrimonio no Financiero

TÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS

- Capítulo Único. Del Proceso de Modificación a los Estatutos

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- Artículo Cuarto
- Artículo Quinto
- Artículo Sexto
- Artículo Séptimo



TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I. De los Objetivos y las Finalidades

1.1.1. La asociación civil a la que se refieren los presentes Estatutos se denomina Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. De aquí en adelante se le denominará "el Colegio".

1.1.2. La misión del Colegio es: Agrupar y representar a los profesionales de la Contaduría Pública ante la sociedad y autoridades, generando servicios de valor y calidad que permitan el desarrollo de los Contadores Públicos y profesionales de disciplinas afines, contando con un equipo de trabajo competente y cumpliendo con los principios éticos y de responsabilidad social.

1.1.3. Se considera Contador Público a las diferentes denominaciones con las que las instituciones de educación superior, reconocidas por la Dirección General de Profesiones, expiden sus títulos relativos a la Contaduría Pública.

1.1.4. Los presentes Estatutos y sus Reglamentos se consideran disposiciones fundamentales y, por lo tanto, norman la actuación de los órganos de gobierno, de vigilancia y operativos del Colegio, así como de sus Asociados y Postulantes.

En caso de que exista controversia entre los presentes Estatutos y sus Reglamentos, prevalecerán las disposiciones de los Estatutos.

1.1.5. El Colegio, a falta de disposiciones expresas en sus Estatutos o en sus Reglamentos, se regirá por las decisiones de su Asamblea General de Asociados, de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo, del Consejo Consultivo y de la Junta de Honor, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

1.1.6. Para ser reconocido como una asociación federada, el Colegio se adhiere a los lineamientos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. señalados en sus Estatutos, Reglamentos y Pronunciamientos, los cuales también se consideran disposiciones fundamentales. De aquí en adelante, al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. se le denominará como "el IMCP".

1.1.7. Por el límite territorial del Colegio se entiende la zona que corresponde el área metropolitana de la Ciudad de México, es decir, la Ciudad de México y la zona conurbada, de común acuerdo con el IMCP.

1.1.8. El Colegio tiene como finalidades:

- a) Agrupar a los profesionales de la Contaduría Pública conforme a las disposiciones del artículo 50. Constitucional y de su Ley Reglamentaria.
- b) Difundir su misión, visión, principios y valores.
- c) Fomentar que las actividades de los profesionales de la Contaduría Pública asociados se realicen dentro del marco del Código de Ética Profesional emitido por el IMCP, subrayando el respeto hacia las disposiciones legales relacionadas con su actuación.
- d) Capacitar y actualizar a los Contadores Públicos para que desempeñen su actividad con excelencia, promoviendo la certificación profesional, el Desarrollo Profesional Continuo y, en su caso, aquellas otras normas que al respecto establezca el IMCP o el organismo correspondiente.
- e) Salvaguardar y defender los intereses profesionales de los Asociados, de conformidad con las posibilidades y campo de acción del Colegio.



f) Representar a los Contadores Públicos colegiados ante la sociedad, autoridades gubernamentales y los demás órganos gremiales y profesionales.

g) Promover y difundir investigaciones relacionadas con la Contaduría Pública.

h) Realizar diversas actividades de capacitación dirigidas a la comunidad empresarial, a los Sectores Público y Docente, a los trabajadores de la administración y dirección de las organizaciones, tendientes a proporcionar y consolidar competencias, conocimientos y habilidades, para fortalecer y optimizar la productividad laboral, así como las oportunidades y condiciones de vida.

i) Impartir capacitación para el trabajo, incluyendo educación superior en todas sus modalidades, y cualquier otra opción educativa encaminada al desarrollo profesional.

j) Realizar otras actividades o gestiones que ayuden, complementen o contribuyan, directa o indirectamente, a la consecución de los propósitos señalados en los incisos anteriores.

1.1.9. El Colegio debe abstenerse institucionalmente de patrocinar, promocionar o intervenir activamente en asuntos de carácter político-partidista o religioso.

1.1.10. La duración del Colegio es indefinida.

1.1.11. El Colegio tiene su domicilio permanente en la Ciudad de México.

1.1.12. El ejercicio social del Colegio será del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

1.1.13. Para que se apruebe y surta efecto cualquier modificación a los presentes Estatutos, se requerirán los votos positivos de por lo menos el 5% del número de Asociados, en completo ejercicio de sus derechos, a la fecha de inicio de la votación.

La modificación a los estatutos se sujetará a lo establecido en el Título X de estos Estatutos.

1.1.14. La actividad del Colegio cesará por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 2685 del Código Civil de la Ciudad de México.

1.1.15. Para disolver el Colegio o para fusionarlo con otro organismo similar, se requerirá el voto afirmativo de más del 50% de los Asociados en completo ejercicio de sus derechos.

1.1.16. El gobierno del Colegio recae en la Asamblea General de Asociados, en lo que le compete, en la Junta de Gobierno y en el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y de la Junta de Gobierno.

Constituye, además, el cuerpo directivo en el que se delegan las facultades necesarias para el gobierno y la administración del Colegio, con el fin de atender oportunamente todos los asuntos concernientes a dichas funciones. El Comité Ejecutivo estará integrado de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2.3.2 del Capítulo III del Título II de los presentes Estatutos.

1.1.17. Los órganos de vigilancia del Colegio son:

a) El Comité de Auditoría y Riesgos.

b) El Auditor Financiero.



1.1.18. Los órganos de gobierno del Colegio son:

- a) La Asamblea General de Asociados
- b) La Junta de Gobierno
- c) El Comité Ejecutivo

1.1.19. El órgano de consulta del Colegio es su Consejo Consultivo.

1.1.20. El Colegio tiene una Junta de Honor, que operará de acuerdo con lo previsto en el Título VI de estos Estatutos.

1.1.21. El Colegio cuenta con el apoyo de Comités de Mejores Prácticas Corporativas, que operarán de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo III del Título III de estos Estatutos.

Capítulo II. De los Asociados

1.2.1. A los Asociados, se les denominará indistintamente como Socios o Asociados y tendrán las siguientes categorías:

- a) Titulados.
- b) Vitalicios.
- c) Especiales.
- d) Corporativos.

Para ser Asociado Titulado o Especial, se requiere radicar o ejercer la actividad profesional dentro de los límites territoriales que corresponden al Colegio.

El Asociado Corporativo deberá contar con un establecimiento dentro de los límites territoriales del Colegio.

En caso de radicar en otro lugar, para ser admitido como Asociado en el Colegio, se requiere la anuencia por escrito de la asociación federada al IMCP que le corresponda.

Los pasantes o estudiantes de la carrera de Contaduría Pública podrán postularse a ser Asociado del Colegio, conforme a los requisitos, derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento de Postulantes.

1.2.2. Es Asociado Titulado quien cuente con el Acta de Titulación o el Título Profesional de Contador Público, o de cualquier otra designación que se le dé a la carrera de Contador Público, otorgado por una institución autorizada. Dicho documento deberá estar registrado ante la Dirección General de Profesiones. La admisión del Asociado Titulado deberá ser aprobada, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

1.2.3. Es Asociado Vitalicio el Titulado y el Especial que alcance los 65 años de edad y haya cumplido 35 años como Asociado del Colegio.

1.2.4. Los Asociados Corporativos se regularán por lo indicado en el Capítulo III de este Título.

1.2.5. Es Asociado Especial el profesionista de licenciaturas diferentes a la de Contador Público que tenga interés en participar en las actividades del Colegio, así como el profesionista extranjero que no pueda calificar como Asociado Titulado, pero que cumpla con los requisitos aplicables que señala la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes del país, las



disposiciones fundamentales del IMCP y las aplicables de los presentes Estatutos. Su admisión deberá ser aprobada de conformidad con el Reglamento respectivo.

1.2.6. Los Asociados Titulados y Vitalicios gozarán de los siguientes derechos:

- a) Votar y ser votados, o nombrados, para desempeñar cualquier puesto de los órganos de gobierno, de vigilancia u operativos del Colegio, cumpliendo para cada caso y función con los requisitos señalados en estos Estatutos y en los Reglamentos correspondientes.
- b) Participar de los beneficios del Fideicomiso establecido para la operación del Fondo de Defunción que se determinen en el Reglamento respectivo.
- c) Asistir a las Asambleas Generales de Asociados, con voz y voto.
- d) Representar, en las Asambleas Generales de Asociados, a un máximo de cinco Asociados, mediante la debida acreditación.
- e) Hacer mención, en sus gestiones profesionales, de su carácter de Asociados del Colegio.
- f) Ser representados por el Colegio para los efectos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional.
- g) Solicitar, por conducto de los órganos de gobierno, que la Junta de Honor emita opinión por escrito respecto de su actuación profesional apegada al Código de Ética, en el caso de acusaciones reales y concretas que afecten su reputación profesional, conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento de la Junta de Honor.
- h) Consultar y recibir toda clase de publicaciones técnicas e informativas, tanto del Colegio como del IMCP.
- i) Hacer uso de las instalaciones y de los demás servicios que el Colegio ofrezca a sus Asociados, cumpliendo con los requisitos respectivos.

1.2.7. El Asociado Especial gozará de los siguientes derechos:

- a) Participar de los beneficios del Fideicomiso establecido para la operación del Fondo de Defunción que se determinen en el Reglamento respectivo.
- b) Asistir a las Asambleas Generales de Asociados con voz, pero sin voto.
- c) Representar, en las Asambleas Generales de Asociados, a un máximo de cinco Asociados Especiales, mediante la debida acreditación.
- d) Hacer mención, en sus gestiones profesionales, de su carácter de Asociados Especiales del Colegio.
- e) Consultar y recibir toda clase de publicaciones técnicas e informativas, tanto del Colegio como del IMCP.
- f) Hacer uso de las instalaciones y de los demás servicios que el Colegio ofrezca a sus Asociados, cumpliendo con los requisitos respectivos.

1.2.8. Son obligaciones de los Asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como las disposiciones fundamentales emitidas por el IMCP.



- b) Cubrir puntualmente las cuotas que le correspondan al Colegio.
- c) Cumplir con las obligaciones que impone la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional.
- d) Desempeñar activa, libre y responsablemente los cargos y las comisiones que se le encomienden.
- e) Cumplir con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo o su equivalente emitida por el IMCP o el Organismo correspondiente.
- f) Asistir a las Asambleas Generales de Asociados y demás sesiones a las que sea convocado y acatar los acuerdos tomados en ellas.
- g) Comparecer ante la Junta de Honor, y proporcionar toda la información que le fuere requerida en relación con las denuncias sobre violaciones a estos Estatutos, a sus Reglamentos, al Código de Ética Profesional o a la Normatividad Contable.
- h) Proporcionar la información procedente respecto de su calidad de Asociado.
- i) Contribuir a lograr las finalidades del Colegio y del IMCP.

1.2.9. La separación del Asociado puede ser:

- a) Definitiva. Por defunción, por sanción de la Junta de Honor, o por petición expresa del Comité Ejecutivo, en cuyo caso debe ser ratificada por la Asamblea General de Asociados.
- b) Temporal. Por falta de pago de cuotas, por sanción de la Junta de Honor o por solicitud escrita del Asociado.

1.2.10. El Asociado que haya causado separación temporal podrá reingresar con todos sus derechos al Colegio, sujetándose a lo establecido en el Reglamento General de Asociados.

Capítulo III Del Asociado Corporativo

1.3.1. Por Asociado Corporativo se entenderá:

- a) La persona moral constituida por uno o más Asociados del Colegio que hayan decidido asociarse entre ellos o, inclusive, con miembros de otras profesiones, a fin de estar en posibilidad de prestar servicios relacionados con la Contaduría Pública a quien lo solicite.
- b) La persona moral en la que preste servicios personales al menos un Asociado del Colegio.
- c) La institución de enseñanza media superior y superior que imparte materias relacionadas con la Contaduría Pública, en la que preste servicios personales al menos un Asociado del Colegio.
- d) El organismo del sector público, ya sea federal o local, en el que preste servicios personales al menos un Asociado del Colegio.

1.3.2. La afiliación de un Asociado Corporativo no implica la de sus Asociados o colaboradores, ya que éstos tendrán que afiliarse de forma individual ante el Colegio.

1.3.3. El Asociado Corporativo gozará de los siguientes derechos:

- a) Hacer uso de las instalaciones y de los demás servicios que el Colegio ofrezca a sus Asociados, cumpliendo con los requisitos respectivos.



b) Cubrir las cuotas de afiliación y capacitación que correspondan a sus Asociados o colaboradores, cuando éstos sean Asociados del Colegio.

c) Asistir a las Asambleas Generales de Asociados con voz, pero sin voto, representado a través de un Asociado del Colegio.

1.3.4. Son obligaciones del Asociado Corporativo:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como las disposiciones fundamentales emitidas por el IMCP, a través de sus Asociados o colaboradores que sean Asociados del Colegio.

b) Acatar los acuerdos que sean tomados en las Asambleas Generales de Asociados.

c) Proporcionar la información procedente respecto de su calidad de Asociado.

d) Contribuir a lograr los objetivos del Colegio y del IMCP.

e) Cubrir las cuotas de afiliación que le correspondan.

f) Registrar y mantener por lo menos a un Asociado que tenga relación corporativa o laboral con el Asociado Corporativo.

1.3.5. En adición a lo señalado en el artículo 1.2.11 el Asociado Corporativo causará separación cuando no tenga ningún Asociado registrado como tal en el Colegio.

Capítulo IV. De lo no previsto

1.4.1. El Colegio, en ausencia de normas expresas en los presentes Estatutos y sus Reglamentos, se regirá por el artículo 1.1.5 de estos Estatutos.

TÍTULO II DEL GOBIERNO

Capítulo I. De la Asamblea General de Asociados

2.1.1. La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General de Asociados, sea ésta ordinaria o extraordinaria, en la cual podrán participar todos los Asociado del Colegio.

2.1.2. A más tardar el último jueves del primer mes siguiente a la terminación del ejercicio, la Asamblea General de Asociados deberá reunirse para tratar, por lo menos, los siguientes asuntos:

a) Conocer sobre la marcha del Colegio en el ejercicio inmediato anterior, por medio del informe que rinda el Presidente del Comité Ejecutivo del Colegio.

b) Conocer el informe del Comité de Auditoría y Riesgos y resolver al respecto.

c) Conocer los estados financieros del Colegio al término del ejercicio social inmediato anterior, mediante el informe del Vicepresidente de Finanzas y el informe del Auditor Financiero, y resolver al respecto. Lo anterior también aplicará a los estados financieros individuales del Fideicomiso establecido para la operación del Fondo de Defunción y de cualquier otro Fondo que el Colegio establezca.



- d) Conocer el informe de la Junta de Honor.
- e) Conocer y, en su caso, ratificar los resultados de las propuestas de modificación a los Estatutos.
- f) Conocer respecto del proceso electoral por el que se renuevan los cargos del Comité Ejecutivo.
- g) Conocer y ratificar la admisión y exclusión de Asociados, previamente acordadas por el Comité Ejecutivo del Colegio.
- h) En su caso, ejecutar la disolución del Colegio o su fusión.
- i) Autorizar la creación o supresión de fondos especiales del Colegio.
- j) Autorizar la creación de instituciones no lucrativas de fines benéficos y/o acordes a los fines del Colegio.
- k) Dar posesión de sus cargos en los años pares, a los miembros del Comité Ejecutivo electo; en los impares al Presidente del Comité de Auditoría y Riesgos y al Auditor Financiero designados; y anualmente, a los integrantes designados de la Junta de Gobierno y de la Junta de Honor.
- l) En su caso, otorgar, ratificar y revocar poderes.
- m) Cualquier otro asunto que lo amerite.

2.1.3. La Junta de Gobierno podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria de Asociados a requerimiento de por lo menos el 5% de los Asociados en completo ejercicio de sus derechos.

2.1.4. Para que una Asamblea General de Asociados se considere legalmente instalada, se requerirá la presencia de más del 50% de los Asociados en completo ejercicio de sus derechos, si se trata de la primera convocatoria; y si se trata de la segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General de Asociados se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Asociados que asistan.

2.1.5. Las decisiones de la Asamblea General de Asociados se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

2.1.6. La Junta de Gobierno o cualquier grupo de por lo menos el 5% de los Asociados en completo ejercicio de sus derechos podrán proponer modificaciones a los presentes Estatutos, sujetándose a lo que en ellos se estipula.

Capítulo II. De la Junta de Gobierno

2.2.1. La Junta de Gobierno es el órgano corresponsable con el Comité Ejecutivo para establecer, evaluar y controlar el Plan Estratégico, los Presupuestos y las Políticas Generales del Colegio.

Sus integrantes llevarán a cabo estas funciones en forma activa para la mejor obtención de resultados.

2.2.2. La Junta de Gobierno estará formada por:

- a) El Presidente del Comité Ejecutivo y el correspondiente Vicepresidente de Gobierno.
- b) Dos representantes titulares y un suplente de cada uno de los sectores de actuación profesional del Contador Público, los cuales estarán plasmados en el Reglamento respectivo. Podrán participar en las reuniones de la Junta de Gobierno los demás Vicepresidentes del Comité Ejecutivo, previa invitación. El desempeño de estos cargos será honorífico.



2.2.3. No podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno:

- a) Los miembros de la Junta de Honor.
- b) Los miembros del Consejo Consultivo.
- c) El Auditor Financiero del Colegio o los Auditores del IMCP.
- d) Los integrantes de los Comités de Mejores Prácticas Corporativas del IMCP.
- e) Los miembros del Comité Ejecutivo del IMCP.
- f) Los empleados o funcionarios remunerados del Colegio o del IMCP.
- g) Los miembros del Comité Técnico del Fondo de Defunción.

2.2.4. Los representantes por sector que se mencionan en el inciso b) del artículo 2.2.2., permanecerán en su cargo dos años. Cada año el Consejo Consultivo designará a la mitad de los integrantes, atendiendo al sector que requiera ser representado.

2.2.5. Para que un Asociado pueda ser integrante de la Junta de Gobierno, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido Asociado en completo ejercicio de sus derechos durante los últimos seis años y haber participado activa y responsablemente en algún órgano de gobierno, de vigilancia, Junta de Honor o Comisión de Trabajo del Colegio.
- b) Que no se encuentre dentro de los casos de excepción señalados en el artículo 2.2.3. anterior.
- c) Cumplir y haber cumplido con todas sus obligaciones como Asociado.

2.2.6. La Junta de Gobierno conocerá, evaluará y, en su caso, aprobará lo siguiente:

- a) Que las relaciones con el IMCP se apeguen a lo dispuesto en el artículo 1.1.6. de los presentes Estatutos.
- b) Las políticas generales de actuación del Colegio.
- c) El Plan Estratégico.
- d) Los planes de trabajo anuales, el presupuesto y la información financiera que le presente el Comité Ejecutivo, así como los estados financieros dictaminados, que se deban presentar a la Asamblea General de Asociados.
- e) Las modificaciones a las cuotas ordinarias, extraordinarias y preferenciales a cargo de los Asociados.
- f) La expedición, modificación o supresión de los Reglamentos de los presentes Estatutos y su correspondiente publicación en los órganos de difusión del Colegio.
- g) Las propuestas de reconocimientos y premios que provengan del Comité Ejecutivo.
- h) Los nombramientos de los siguientes integrantes:
 - De los órganos de vigilancia y de la Junta de Honor que haga el Consejo Consultivo
 - De los que efectuó el Consejo Consultivo
 - De los integrantes del Comité Técnico del Fondo de Defunción.



2.2.7. La Junta de Gobierno podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria de Asociados en el caso previsto en el artículo 2.1.3. de estos Estatutos.

2.2.8. La Junta de Gobierno conocerá y resolverá respecto a cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación o interpretación de estos Estatutos y sus Reglamentos, excepto los que competen a la Junta de Honor.

2.2.9. El Consejo Consultivo podrá volver a designar, hasta en dos ocasiones más, a los representantes por sector de la Junta de Gobierno —mencionados en el inciso b) del artículo 2.2.2.— después de que cumplan dos años de haber dejado el cargo.

2.2.10. La Junta de Gobierno sesionará cuando menos cada tres meses, para ello el Vicepresidente de Gobierno convocará a sus integrantes. La sesión se considerará formalmente instalada con la asistencia de más del 50% de sus miembros. También podrá ser convocada a sesionar por más de la tercera parte de sus miembros, cuando consideren que hay motivo que lo justifique.

2.2.11. El Presidente del Comité Ejecutivo del Colegio presidirá la Junta de Gobierno y, en su ausencia, lo hará el Vicepresidente de Gobierno de dicho Comité.

El Vicepresidente de Gobierno fungirá como Secretario.

En ausencia del Presidente y del Vicepresidente de Gobierno, los presentes designarán de entre ellos a quienes desempeñen esas funciones durante la sesión.

2.2.12. En caso de ausencia definitiva de algún miembro de la Junta de Gobierno, por cualquier causa, será responsabilidad del Consejo Consultivo designar a un suplente, de acuerdo con el Reglamento respectivo. Las causas que ameriten la remoción de algún miembro de la Junta de Gobierno, así como las circunstancias y los procedimientos para efectuarla, se establecen en el Reglamento de la Junta de Gobierno.

2.2.13. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

2.2.14. El Auditor Financiero y el Presidente del Comité de Auditoría y Riesgos serán invitados permanentes a las reuniones de la Junta de Gobierno, y el Vicepresidente de la Región de la cual forma parte el Colegio ante el IMCP, podrá ser invitado.

Capítulo III. Del Comité Ejecutivo

2.3.1. El Comité Ejecutivo es el órgano encargado del gobierno y de la administración del Colegio, así como de llevar a cabo los acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados y de la Junta de Gobierno. En el Comité Ejecutivo se delegan las facultades necesarias para atender oportunamente todos los asuntos concernientes a dichas funciones.

El Comité Ejecutivo deberá elaborar su programa anual de trabajo y su presupuesto, así como mantener actualizado el Plan Estratégico para cumplir con los Estatutos del Colegio.

2.3.2. El Comité Ejecutivo estará formado por:

a) El Presidente

b) Ocho Vicepresidentes, como sigue:

- De Gobierno.
- De Comunicación e Imagen.



- De Desarrollo y Capacitación Profesional.
- De Vinculación Universitaria.
- De Normatividad Institucional.
- De Promoción y Membrecía.
- De Finanzas.
- De Estrategia, Organización y Control.

El desempeño de estos cargos será honorífico.

2.3.3. Para ser electos a los cargos del Comité Ejecutivo, los Asociados del Colegio deberán reunir los requisitos de calidad y antigüedad que se señalan a continuación; sin los cuales no se tendrá derecho a contender y/o a participar y consecuentemente, a ser electo para asumir algún cargo en dicho Comité:

a) Para Presidente:

- Haber sido Asociado en completo ejercicio de sus derechos durante los últimos ocho años y ser Certificado.
- Haber participado activa y responsablemente en el Comité Ejecutivo, en la Junta de Gobierno, en la Junta de Honor, en algún órgano de vigilancia del Colegio o como Presidente de alguna Comisión de trabajo por 3 períodos completos indistintamente.
- Gozar de honorabilidad, reconocimiento y prestigio, tanto dentro del Colegio, como en su vida profesional y contar con una trayectoria destacada en cualquiera de los sectores de su actuación profesional.
- Cumplir y haber cumplido con todas sus obligaciones como Asociado.
- No haber sido sujeto a un proceso de cualquier índole ante la Junta de Honor, que haya implicado alguna sanción en su contra. En el supuesto de que al momento de abrirse la convocatoria respectiva y/o durante el periodo de elecciones se encuentre activo algún proceso en su contra ante la Junta de Honor que pudiera ameritar sanción, la imposibilidad para contender y/o participar a un cargo dentro del Comité Ejecutivo subsistirá hasta en tanto concluya ese proceso.
- Manifestar por escrito y “Bajo Protesta de Decir Verdad”, que cuenta con la documentación con la que dará cumplimiento a las disposiciones legales y/o fiscales vigentes, que, de resultar electo, le serán inherentes al cargo y facultades conferidas. Siendo electo, contará con un plazo de cinco días hábiles siguientes a aquél en el que le haya sido notificada su elección, para entregar la documentación aludida y que para tal efecto le fue requerida. De no hacerlo así, su designación y la de su planilla será invalidada, siendo sustituido por la planilla que en el mismo proceso electoral haya obtenido el segundo lugar.

b) Para Vicepresidente:

- Haber sido Asociado en completo ejercicio de sus derechos durante los últimos seis años y ser Certificado.
- Haber participado activa y responsablemente en alguna Comisión de Trabajo, órgano de vigilancia o en la Junta de Honor.
- Gozar de honorabilidad, reconocimiento y prestigio, tanto dentro del Colegio, como en su vida profesional y contar con una trayectoria destacada en cualquiera de los sectores de su actuación profesional.
- Cumplir y haber cumplido con todas sus obligaciones como Asociado.
- No haber sido sujeto a un proceso de cualquier índole ante la Junta de Honor, que haya implicado alguna sanción en su contra. En el supuesto de que al momento de abrirse la convocatoria respectiva y/o durante el periodo de elecciones se encuentre activo algún



proceso en su contra ante la Junta de Honor que pudiera ameritar sanción, la imposibilidad para contender y/o participar a un cargo dentro del Comité Ejecutivo subsistirá hasta en tanto concluya ese proceso.

- Manifestar por escrito y “Bajo Protesta de Decir Verdad”, que cuenta con la documentación con la que dará cumplimiento a las disposiciones legales y/o fiscales vigentes que, de resultar electo le serán inherentes al cargo y facultades conferidas. Siendo electo, contará con un plazo de cinco días hábiles siguientes a aquél en el que le haya sido notificada su elección, para entregar la documentación aludida y que para tal efecto le fue requerida. De no hacerlo así, será invalidada su designación, siendo sustituido por el Asociado que designe el Presidente electo, siempre que éste cumpla con los requisitos Legales, Fiscales, Estatutarios y Reglamentarios para este cargo.

Además de los requisitos señalados en los incisos a) y b) precedentes, el Asociado contendiente no deberá tener, ni haber tenido algún conflicto de interés con el Colegio. Se entenderá por conflicto de interés, además de las causas señaladas en el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, cualquier situación en la que las decisiones o acciones del Asociado contendiente a un cargo en el Comité Ejecutivo, hayan estado, estén o puedan estar influenciadas y/o afectadas por intereses personales, financieros, judiciales, laborales, administrativos o de cualquier otra índole, que hayan causado, o puedan causar un impacto negativo, ya sea económico o reputacional en el Colegio. Esto incluye cualquier acción que vaya en detrimento o afecte los intereses, bienestar, decisiones o integridad del Colegio.

2.3.4. El Comité Ejecutivo se deberá reunir por lo menos dos veces por mes.

2.3.5. Los Miembros del Comité Ejecutivo durarán en su cargo dos años, y no podrán ser reelectos para el mismo puesto.

2.3.6. El Comité Ejecutivo deberá presentar su programa anual de trabajo a la Junta de Gobierno para que lo apruebe.

2.3.7. El Comité Ejecutivo se considerará formalmente instalado con la asistencia mínima del 50% de sus integrantes.

2.3.8. En ausencia del Presidente, la sesión la presidirá alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo, según el orden indicado en el artículo 2.3.2. inciso b) de este capítulo.

2.3.9. En caso de ausencia definitiva de alguno o algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo, por cualquier causa, el Consejo Consultivo nombrará a los suplentes, según el cargo de que se trate; y la Junta de Gobierno los ratificará.

2.3.10. Cuando exista causa justificada y a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo, podrá removese a alguno de sus integrantes, con la aprobación mayoritaria del mismo Comité Ejecutivo.

2.3.11. Cuando haya una propuesta de remover al Presidente del Comité Ejecutivo, por parte de la mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo, de la Asamblea General de Asociados, de la Junta de Honor o del Consejo Consultivo, la Junta de Gobierno escuchará sobre la propuesta. Sus integrantes, sin incluir al Presidente del Comité Ejecutivo y al Vicepresidente de Gobierno o a sus sustitutos, analizarán la propuesta, entrevistarán a los involucrados y votarán sobre la remoción del Presidente del Comité Ejecutivo. En caso de empate en la votación, el integrante de la Junta de Gobierno con mayor antigüedad como Asociado del Colegio, tendrá voto de calidad.

La votación se realizará abierta o cerrada, a decisión de la Junta de Gobierno (o de la Junta de Honor en su caso).



En caso de proceder la remoción del Presidente, la Junta de Gobierno convocará a Asamblea extraordinaria de acuerdo con el numeral 2.1.3. de estos Estatutos, donde se deberá ratificar la remoción por parte de los Asociados.

Tras el voto favorable para la remoción del Presidente del Comité Ejecutivo por parte de la Junta de Gobierno, el Presidente del Comité Ejecutivo deberá suspender sus funciones hasta conocer la ratificación de la Asamblea de Asociados. El Vicepresidente de Gobierno cubrirá sus funciones hasta esa Asamblea Extraordinaria.

En caso de que la propuesta de remoción inicie en la Junta de Gobierno, la Junta de Honor será la que escuche del caso y vote sobre la remoción.

2.3.12. Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

2.3.13. El Vicepresidente de la Región de la cual forma parte el Colegio ante el IMCP podrá ser invitado a las reuniones del Comité Ejecutivo.

2.3.14. La Asamblea General de Asociados otorga al Presidente del Comité Ejecutivo los siguientes poderes:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, incluyendo la materia laboral.
- b) Poder para abrir, operar o cerrar cuentas ante instituciones del sistema financiero mexicano; así como para otorgar o suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- c) Poder general para actos de administración, con las limitantes señaladas en los artículos 9.1.6., 9.1.7.y 9.2.5. de estos Estatutos.
- d) Poder general para actos de dominio, con las limitantes establecidas en los artículos 9.1.5., 9.1.6 y 9.2.5 de estos Estatutos.

Los poderes antes señalados estarán vigentes durante el tiempo en que el Presidente del Comité Ejecutivo esté en funciones y se entenderán por aceptados por el solo hecho de protestar el cargo en la Asamblea General de Asociados correspondiente.

El Presidente del Comité Ejecutivo podrá, dentro del ámbito de sus facultades, conferir la representación legal del Colegio y otorgar poderes generales o especiales, así como revocarlos, en todo o en partes, manteniendo siempre la facultad de ejercer su mandato en los términos de estos Estatutos.

2.3.15. El Funcionamiento del Comité Ejecutivo estará regulado por el Reglamento respectivo.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS Y DE APOYO INSTITUCIONAL

Capítulo I. De las Comisiones de Trabajo

3.1.1. El Comité Ejecutivo formará cuerpos auxiliares para llevar a cabo sus planes de trabajo, a los que se denominará Comisiones de Trabajo, y durarán en funciones dos años. Las Comisiones de Trabajo se clasificarán en Comisiones Técnicas y Comisiones de Apoyo Institucional. El Comité Ejecutivo podrá autorizar cuerpos similares con otra denominación y duración.



3.1.2. Las Comisiones de Trabajo estarán coordinadas por los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo, según el área de su competencia.

3.1.3. Cada Comisión de Trabajo tendrá un Presidente, cuyo nombramiento será propuesto por el Vicepresidente del Comité Ejecutivo del área de que se trate y deberá ser ratificado por el Comité Ejecutivo.

3.1.4. Los Contadores Públicos miembros de las Comisiones de Trabajo deberán ser Asociados del Colegio. Sin embargo, con previa aprobación por escrito del Vicepresidente del Comité Ejecutivo del área respectiva, otros profesionistas que no sean Asociados también podrán formar parte de las Comisiones de Trabajo.

3.1.5. Para ser Presidente de una Comisión de Trabajo se deberá tener una antigüedad mínima de cuatro años como Asociados en completo ejercicio de sus derechos, ser Certificado y observar lo relativo al Reglamento General de Comisiones.

3.1.6. Los Presidentes de las Comisiones de Trabajo no podrán ser nombrados por más de dos períodos.

3.1.7. Los cargos de Presidentes e integrantes de las Comisiones de Trabajo son honoríficos.

3.1.8. El funcionamiento de las Comisiones de Trabajo estará regulado por el Reglamento General de Comisiones.

Capítulo II. De la Dirección Ejecutiva

3.2.1. La administración del Colegio estará a cargo de un Director Ejecutivo.

3.2.2. El Director Ejecutivo será nombrado, ratificado o removido por el Comité Ejecutivo del Colegio.

3.2.3. El Director Ejecutivo forma parte del personal remunerado y debe dedicar tiempo completo al cumplimiento de sus responsabilidades.

Capítulo III. De los Comités de Mejores Prácticas Corporativas

3.3.1. A efectos de apoyar al Comité Ejecutivo en funciones, se prevé la operación de diversos Comités de Mejores Prácticas Corporativas.

Estos Comités serán el de Auditoría y Riesgos, el de Finanzas, y el de Evaluación y Compensación al Personal.

3.3.2. Los Comités se conformarán por un número impar de integrantes: mínimo tres y máximo siete.

3.3.3. Cada uno de los Comités lo integrarán especialistas en el tema y el Vicepresidente del Comité Ejecutivo responsable del área vinculada al Comité, quien en ningún caso podrá presidir dicho Comité.

3.3.4. La permanencia de los miembros de cada Comité será de dos años. Se les designará o ratificará en los años nones de calendario para que coexistan con dos distintos Comités Ejecutivos. De esta forma se pretende ayudar a que el trabajo de los Comités de Mejores Prácticas Corporativas se aproveche y garantizar que se transmitan sus avances al Comité Ejecutivo entrante. El 50% de los miembros de los Comités se deberá renovar cada año, excepto el Vicepresidente del Comité Ejecutivo miembro de cada Comité.



3.3.5. El Comité de Auditoría y Riesgos podrá someter a consideración del Consejo Consultivo candidatos a ocupar y desempeñar la función de Auditor Financiero.

3.3.6. Cada Comité deberá contar con su Reglamento respectivo, de acuerdo con los lineamientos señalados en estos Estatutos.

TÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

Capítulo I. Del Consejo Consultivo

4.1.1. El Consejo Consultivo estará formado por todos los expresidentes del Colegio que continúen siendo Asociados. Funcionará en sesión permanente: lo presidirá el penúltimo expresidente, y como Secretario ejercerá el último expresidente.

4.1.2. Para que las sesiones del Consejo Consultivo se consideren válidas, se requerirá la presencia de por lo menos siete expresidentes, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

4.1.3. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los Asociados, por medio del Comité Ejecutivo, para que constituyan una planilla y se registren como candidatos a los puestos de elección del Comité Ejecutivo. Dicha planilla la encabezará el candidato a presidente del grupo que la constituya.
- b) Verificar que los candidatos inscritos reúnan los requisitos estatutarios y reglamentarios para su registro y evaluar la existencia o no de algún conflicto de interés, para convalidar las candidaturas.
- c) Conocer y resolver sobre cualquier controversia derivada del proceso electoral y sobre cualquier aspecto relacionado con las elecciones.
- d) Designar anualmente a los miembros de la Junta de Gobierno y a los integrantes de los Comités de Mejores Prácticas Corporativas, conforme lo estipulan los artículos 2.2.4 y 3.3.4 de estos Estatutos; así mismo, bianualmente el Consejo Consultivo designará a quien ocupará el cargo de Auditor Financiero.
- e) Nombrar a los integrantes de la Junta de Honor, considerando las sugerencias del Comité Ejecutivo. Dichos nombramientos los deberá ratificar la Junta de Gobierno.
- f) Nombrar a los sustitutos de los integrantes de los Órganos de Gobierno, de Vigilancia, de la Junta de Honor y de los Comités de Mejores Prácticas Corporativas, cuando se requieran.
- g) Asesorar al Presidente del Comité Ejecutivo, cuando éste así lo solicite.
- h) A solicitud expresa y fundada del Comité Ejecutivo o de la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo podrá remover al Presidente del Comité de Auditoría y Riesgos.
- i) En periodo electoral tendrá a su cargo la conformación de un Comité de Validación de la documentación que deberán presentar los candidatos para ser electos a los cargos del Comité Ejecutivo, cuya integración, funciones y facultades sean señaladas en el Reglamento de Elecciones a los Cargos del Comité Ejecutivo.

4.1.4. Las funciones del Consejo Consultivo estarán reguladas por el Reglamento respectivo.

4.1.5. Los expresidentes no podrán participar en el proceso electoral a favor de candidato alguno.



Capítulo II. Del Proceso Electoral

4.2.1. Los integrantes del Comité Ejecutivo se deberán elegir por votación, la cual se realizará en los años nones, de conformidad a lo que se establezca en el Reglamento correspondiente.

4.2.2. En todos los casos la votación será directa, y será ganadora la planilla que obtenga el mayor número de votos favorables.

4.2.3. El Consejo Consultivo funcionará permanentemente para la ejecución de los procesos electorales a que se refiere este capítulo, conforme con lo establecido en el capítulo anterior y en el Reglamento respectivo.

4.2.4. Los interesados en ser candidatos a Presidente del Comité Ejecutivo formarán una planilla que incluya a los candidatos para las vicepresidencias, y solamente podrán iniciar sus campañas electorales a partir de la fecha en que todas las planillas, presentadas para registro, queden debidamente validadas o rechazadas por el Consejo Consultivo.

4.2.5 Si algún candidato a Presidente de las planillas validadas está participando como integrante del Comité Ejecutivo en funciones, deberá separarse de su encargo en los términos que el Reglamento correspondiente lo establezca.

4.2.6. El proceso electoral se llevará a cabo según lo señala el Reglamento respectivo.

4.2.7. El Presidente del Comité de Auditoría y Riesgos, quien podrá apoyarse en el Auditor Financiero, realizará el recuento de los votos, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el Reglamento respectivo.

TÍTULO V DE LA VIGILANCIA

Capítulo I. Del Comité de Auditoría, y Riesgos.

5.1.1. Además de las atribuciones señaladas en el Capítulo III del Título III de estos Estatutos, el Comité de Auditoría y Riesgos se encargará, entre otros, de:

- a) Evaluar el cumplimiento de los programas de trabajo del Comité Ejecutivo.
- b) La evaluación y seguimiento de la planeación estratégica.
- c) La identificación de los riesgos a los que está sujeto el Colegio y la evaluación de los mecanismos para controlarlos.

5.1.2. El Presidente del Comité de Auditoría y Riesgos deberá rendir anualmente a la Asamblea General de Asociados, un informe sobre el cumplimiento de los programas de trabajo del Comité Ejecutivo.

Además, deberá presentar a la Junta de Gobierno informes trimestrales sobre:

- a) El avance de los planes de trabajo del Comité Ejecutivo.
- b) Cumplimiento y avances del Plan Estratégico del Colegio.
- c) Los factores de riesgo a los que está sujeto el Colegio, así como los mecanismos para prevenirlos.

Así mismo, deberá presentar otros informes cuando le sean solicitados por la Junta de Gobierno o el Comité Ejecutivo.



5.1.3. El Presidente del Comité de Auditoría y Riesgos asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo con voz, pero sin voto.

5.1.4. El Presidente del Comité de Auditoría y Riesgos convocará al Comité Ejecutivo y a la Junta de Gobierno cuando lo considere conveniente.

5.1.5. El Presidente del Comité de Auditoría y Riesgos es el responsable del control de las votaciones, tanto en los procesos electorales como en los procesos de modificaciones de los Estatutos.

5.1.6. En ausencia definitiva de algún integrante del Comité de Auditoría y Riesgos, por cualquier causa, el Consejo Consultivo designará quien ocupará el cargo, conforme a lo establecido en el numeral 4.1.3. de estos Estatutos.

Capítulo II. Del Auditor Financiero

5.2.1. El Auditor Financiero que designe el Consejo Consultivo para dictaminar anualmente los estados financieros del Colegio, del Fideicomiso establecido para la operación del Fondo de Defunción y de cualquier otro Fondo que se constituya deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser certificado.
- b) Tener cuando menos cuatro años de experiencia como auditor independiente y estar ejerciendo como tal en el momento de su designación.

5.2.2. El Auditor Financiero durará en su cargo dos años, y se le designará en los años siguientes para iniciar sus funciones. En ningún caso podrá ocupar el cargo más de una vez.

5.2.3. En la Asamblea General de Asociados el Auditor Financiero rendirá su informe sobre los estados financieros del Colegio.

Asimismo, presentará su informe sobre los estados financieros individuales del Fideicomiso establecido para la operación del Fondo de Defunción y de cualquier otro Fondo que el Colegio establezca. Además, deberá informar trimestralmente al Comité Ejecutivo sobre los aspectos financieros más relevantes del Colegio.

5.2.4. El Auditor Financiero asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo con voz, pero sin voto.

5.2.5. A solicitud expresa y fundamentada del Comité Ejecutivo, de la Junta de Gobierno o del Comité de Auditoría y Riesgos, el Auditor Financiero podrá ser removido por el Consejo Consultivo.

5.2.6. La ausencia definitiva del Auditor Financiero, por renuncia o por cualquier otra causa, le será comunicada por el Comité Ejecutivo al Consejo Consultivo, para que éste designe al Asociado que ocupará el cargo, conforme a lo establecido en el inciso d) artículo 4.1.3. del Título IV de estos Estatutos.



TÍTULO VI DE LA JUNTA DE HONOR

Capítulo I. De la Junta de Honor

6.1.1. La Junta de Honor procurará el decoro y el buen nombre de la profesión y del Colegio, cerciorándose de que la conducta de los Asociados no se aparte de las reglas que establecen el Código de Ética Profesional, la normatividad contable, así como los Estatutos y Reglamentos del Colegio.

6.1.2. La Junta de Honor estará integrada por un mínimo de diez Asociados y un máximo de veinte Asociados, los cuales serán nombrados por el Consejo Consultivo y ratificados por la Junta de Gobierno.

6.1.3. Para ser integrante de la Junta de Honor deberán reunirse por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociado en completo ejercicio de sus derechos durante los últimos diez años y ser Certificado.
- b) No formar parte del Comité Ejecutivo, Junta de Gobierno, Consejo Consultivo, Comités de Mejores Prácticas Corporativas, ni de algún órgano de vigilancia del Colegio ni del IMCP.
- c) No haber sido integrante de la Junta de Honor durante los dos bienios inmediatos anteriores.
- d) Tener reconocida honorabilidad, experiencia y prestigio profesional.
- e) Contar con expediente sin observaciones negativas dentro del Colegio, y no haber sido sancionado por la Junta de Honor.

6.1.4. Los miembros de la Junta de Honor durarán en su cargo dos años, y se designará al 50% de ellos cada año.

6.1.5. Los Asociados que hayan sido integrantes de la Junta de Honor mantendrán la confidencialidad de los asuntos atendidos durante su participación.

6.1.6. Todos los procedimientos que aplique la Junta de Honor para lograr sus fines serán de carácter confidencial.

6.1.7. Compete a la Junta de Honor:

- a) La interpretación de los presentes Estatutos y sus Reglamentos basándose en el artículo 6.1.1.
- b) El análisis y evaluación de la actuación profesional de los Asociados del Colegio, cuando el caso lo amerite.
- c) Estudiar y proponer al Comité Ejecutivo las modificaciones al Código de Ética Profesional que considere convenientes, para que sean sometidas a las instancias correspondientes del IMCP.
- d) Conocer y resolver de controversias que se susciten a petición de cualquier Asociado en contra del Colegio o de alguno de sus Asociados.

6.1.8. Los puestos de la Junta de Honor serán honoríficos.

6.1.9. Las funciones y atribuciones de la Junta de Honor se regirán por lo establecido en el Reglamento respectivo.



6.1.10. La Junta de Honor tendrá facultades para defender, amonestar y separar definitiva o temporalmente a los Asociados, cuando a su juicio así lo ameriten. Su fallo, en el ámbito que al Colegio concierne, en todos los casos será inapelable.

6.1.11. El Colegio asume la responsabilidad de sacar en paz y a salvo a los integrantes y exintegrantes de la Junta de Honor, de las demandas que se interpusieren en su contra por los casos atendidos durante su gestión.

TÍTULO VII DEL CRONISTA

Capítulo I. Del Cronista del Colegio

7.1.1. El Colegio tendrá un Cronista cuya misión consiste en captar y recopilar los acontecimientos más relevantes del Colegio. Por ello, es responsable de mantener la memoria histórica de estos hechos y de difundirlos.

7.1.2. El Cronista será nombrado por el Comité Ejecutivo y deberá reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento relativo a este Título.

7.1.3. Los trabajos y publicaciones del Cronista se difundirán en los medios de comunicación impresos y electrónicos con los que cuenta el Colegio y formarán parte de su acervo histórico. Ahora bien, si la información contenida en ellos es de interés público, la difusión se realizará por medio de los convenios establecidos con otros medios de comunicación.

TÍTULO VIII DE LOS RECONOCIMIENTOS

El Colegio podrá establecer aquellos Reconocimientos y Premios que considere convenientes para resaltar las contribuciones que se realicen a la profesión.

Los Reconocimientos son todas las manifestaciones públicas que se otorgan con carácter permanente para destacar la trayectoria y aportaciones a la profesión. Los Premios son los obsequios que se otorgan como resultado de concursos y convocatorias de participación en temas relativos a la profesión.

Cualquier instancia del Colegio podrá proponer los Reconocimientos y Premios; el Comité Ejecutivo deberá aprobarlos y la Junta de Gobierno ratificarlos.

Capítulo I. De los reconocimientos establecidos

8.1.1. De la Presea “Rafael Mancera Ortiz”

a) El Colegio otorgará, cada año, con carácter de exclusividad y relevancia, la Presea “Rafael Mancera Ortiz” a uno de sus miembros destacados como la máxima distinción por su trayectoria profesional.

b) Las bases y condiciones que deberán cumplir los candidatos propuestos, así como la designación del Jurado Calificador, quedarán estipuladas en el Reglamento respectivo.



c) La Presea se entregará en una ceremonia especial convocada para tal efecto, pudiendo formar parte de la Asamblea General de Asociados.

8.1.2. Del Reconocimiento al “Profesor Distinguido”

a) El Colegio reconocerá, cada año, como “Profesor Distinguido” a uno de sus miembros destacados por su trayectoria docente y académica.

b) Las bases y condiciones que deberán cumplir los candidatos propuestos, así como la designación del Jurado Calificador, quedarán estipuladas en el Reglamento respectivo.

c) El Reconocimiento se entregará en una ceremonia especial convocada para tal efecto.

Capítulo II. De otros reconocimientos

8.2.1 Se podrán establecer otros Reconocimientos siguiendo el procedimiento establecido en este Título y elaborando el Reglamento respectivo que los norme.

Capítulo III. De los premios

8.3.1. Los Premios se otorgarán siempre que las actividades y circunstancias del Colegio lo justifiquen, sin que representen antecedentes de continuidad, y estarán sujetos al fallo de un Jurado Calificador con apego a lo establecido en el Reglamento respectivo.

Capítulo IV. De la revocación

8.4.1. Cuando existan motivos que pongan en riesgo la imagen institucional del Colegio y/o de la Profesión, podrá revocarse alguno de los Reconocimientos o Premios anteriormente otorgados. Para ello, el Comité Ejecutivo en funciones hará la propuesta con fundamentos objetivos; y la Junta de Gobierno la evaluará y resolverá; de proceder, el Presidente del Comité Ejecutivo en funciones lo hará del conocimiento público de inmediato.

TÍTULO IX DEL PATRIMONIO

Capítulo I. Del Patrimonio Financiero

9.1.1. Constituye el patrimonio financiero del Colegio el patrimonio registrado en sus estados financieros.

9.1.2. El Comité Ejecutivo debe administrar el patrimonio financiero mediante la Dirección Ejecutiva del Colegio. Sin embargo, el Vicepresidente de Finanzas es el responsable directo de supervisar el ejercicio, el control y la contabilización de los presupuestos autorizados, así como de formular y presentar los estados e informes financieros que requieran la Junta de Gobierno, la Asamblea General de Asociados y/o el Comité Ejecutivo.

9.1.3. El Colegio podrá adquirir en propiedad bienes muebles e inmuebles, incluyendo acciones y partes sociales emitidas por instituciones mercantiles o civiles, para el mejor desarrollo de sus actividades.



9.1.4. El Auditor Financiero deberá auditar anualmente los Estados Financieros del Colegio, así como los de los fondos especiales e instituciones no lucrativas creadas por él.

9.1.5. Todos los actos relativos a la disposición, adquisición, mejoras, adiciones, de bienes muebles, inmuebles o derechos, propiedad del Colegio, requerirán autorización del Comité Ejecutivo y de la Junta de Gobierno, la cual se dará con la aprobación del presupuesto respectivo.

9.1.6. Para efectos de gravar y enajenar bienes inmuebles, se requerirá además la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

En caso de que estos actos no hubieran sido incluidos en el presupuesto anual, requerirán adicionalmente la aprobación expresa de la Junta de Gobierno.

9.1.7. El Director Ejecutivo podrá ejercer la contratación de pasivos para la correcta operación y cumplimiento de los presupuestos, hasta por el 5% del patrimonio financiero total, a nivel de cada ejercicio social.

En caso de que la contratación sea superior al 5% pero inferior al 15% del patrimonio financiero total y esté prevista en los presupuestos, se requerirá la aprobación del Comité Ejecutivo. Si en una eventualidad se requiere contratar un pasivo superior a los porcentajes establecidos, se necesitará la aprobación adicional de la Asamblea General de Asociados.

Capítulo II. Del Patrimonio no Financiero

9.2.1. Constituye el patrimonio no financiero del Colegio, en forma enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- La membresía.
- Los recursos humanos.
- Las bases de datos.
- El portal electrónico.
- El Museo de la Contaduría.
- Los trabajos y las publicaciones del Cronista.
- El fondo editorial.
- Las diversas colecciones de arte.
- Las concesiones de las áreas públicas de las que goza el Colegio.
- Cualquier otro patrimonio no financiero que se genere en el transcurso de la operación.

9.2.2. Será responsabilidad del Director Ejecutivo del Colegio el control, el inventario, la salvaguarda y la administración del patrimonio no financiero.

9.2.3. En los casos en que sea viable cuantificar este patrimonio se contabilizará en cuentas de orden, en los estados financieros del Colegio.

9.2.4. El Comité Ejecutivo será corresponsable en las labores de administración y salvaguarda del patrimonio no financiero del Colegio.

9.2.5. Este patrimonio es inalienable, no es cedible ni gravable, salvo con la autorización de la Asamblea General de Asociados.



TÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS

Capítulo Único. Del Proceso de Modificación a los Estatutos

10.1. Para efectos del artículo 1.1.13. de estos Estatutos, la modificación a los Estatutos se sujetará al procedimiento descrito en este capítulo.

10.2. En cualquier fecha, el Comité Ejecutivo podrá someter a aprobación de la Junta de Gobierno un proyecto de modificación de Estatutos del Colegio.

Al proyecto se acompañarán los argumentos cualitativos y cuantitativos que lo justifican.

10.3. La Junta de Gobierno incluirá en el Orden del Día de su siguiente sesión la evaluación del proyecto de Modificación de Estatutos y en su caso, aprobará el proyecto.

10.4. El Comité Ejecutivo someterá a auscultación entre los Asociados la propuesta de modificación de Estatutos, aprobada por la Junta de Gobierno.

El periodo de auscultación tendrá una duración de cuatro semanas; y deberá iniciar dentro de la semana siguiente a que la Junta de Gobierno notifique la aprobación del proyecto al Comité Ejecutivo.

10.5. El Vicepresidente de Gobierno coordinará la celebración de una junta informativa con los Asociados, para aclaración de dudas sobre la propuesta sujeta a auscultación, por lo menos una semana antes de la conclusión del periodo de auscultación. Los Asociados enviarán por escrito sus observaciones al Comité Ejecutivo, a través de los mecanismos que sean definidos por el mismo, antes de que concluya el periodo de auscultación.

10.6. El Comité Ejecutivo, con apoyo de la Comisión de Estandares, analizará e incorporará las propuestas derivadas de las observaciones de los Asociados al proyecto de modificación de Estatutos, cuando sean procedentes.

10.7. En caso de que el proyecto de modificaciones a los Estatutos sufra cambios como consecuencia del proceso de auscultación, el Comité Ejecutivo enviará a aprobación el proyecto definitivo a la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se pronunciará sobre el proyecto definitivo en la sesión inmediata siguiente a su recepción.

Si el Proyecto no sufrió modificaciones así se informará a la Junta de Gobierno, para proceder a la votación.

10.8. El proyecto definitivo será sometido a votación ante los Asociados, ya sea de manera presencial o electrónica. La votación tendrá un periodo de una semana y deberá iniciar dentro de los 30 días posteriores a la aprobación señalada en el numeral 10.7 anterior.

10.9. El Presidente del Comité de Auditoría y Riesgos certificará el resultado de la votación, dando a conocer al Comité Ejecutivo el resultado de la votación dentro de la semana siguiente al cierre de las votaciones. Asimismo, informará de cualquier irregularidad en el proceso de votación.

10.10. Cuando la votación sea favorable, en términos del artículo 1.1.13 de estos Estatutos, el proyecto será presentado a la Asamblea General de Asociados para su ratificación.



10.11. Dentro del mes siguiente a la ratificación de la modificación a los Estatutos, la Junta de Gobierno deberá publicar una versión íntegra de los Estatutos, en los órganos de difusión interna que utilice el Colegio.

10.12. Los Asociados que podrán participar en el proceso de votación son aquellos que estén en completo ejercicio de sus derechos a la fecha de inicio de la votación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Cuarto: A partir de la fecha de entrada en vigor de los Comités de Mejores Prácticas Corporativas, cualquier referencia que otra Institución, Sociedad o Asociación haga al Auditor de Gestión, deberá considerarse como referida al Presidente del Comité de Auditoría.

Artículo Quinto: A partir de la entrada en vigor de las modificaciones a estos Estatutos, cualquier referencia que se haga en los Reglamentos y demás disposiciones del Colegio a la Norma de Educación Profesional Continua, la Vicepresidencia de Educación Profesional Continua y el Comité de Auditoría deberá de entenderse como referida a la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, la Vicepresidencia de Desarrollo Profesional Continuo y el Comité de Auditoría y Riesgos, respectivamente.

DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS

Artículo Sexto: Lo señalado en el artículo 2.1.2. relativo al mes de celebración de la Asamblea General de Asociados entrará en vigor a partir del año 2021.

Artículo Séptimo: A partir de la aprobación de las modificaciones a estos Estatutos en Asamblea General de Asociados, cualquier referencia que se haga en los Reglamentos y demás disposiciones del Colegio a la Vicepresidencia de Desarrollo Profesional Continuo deberá entenderse como referida a Vicepresidencia de Normatividad Institucional.

Artículo Octavo: A partir de la aprobación de las modificaciones a estos Estatutos en Asamblea General de Asociados, perderán la calidad de Asociados los estudiantes y pasantes de la carrera de Contaduría Pública. En automático adquirirán su relación con el Colegio como Postulante.